



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—5.^o Negociado.—Circular número 250.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Para el cumplimiento, por parte de las autoridades militares, de la ley de orden público de 23 de Abril último, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver se observen las instrucciones siguientes:

1.^a La prescripción contenida en el art. 1.^o de la ley de orden público relativa á que sus disposiciones serán únicamente aplicadas cuando se haya promulgado la ley de suspensión de garantías se entenderá que solo se refiere á los artículos de dicha ley cuya aplicación sea contraria á lo establecido en la Constitución de la monarquía.

2.^a Para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, no es necesario la previa publicación de la ley de suspensión de garantías, puesto que ninguno de ellos menoscaba los de-

rechos que la Constitucion otorga á todos los españoles, y se limitan solamente á determinar la manera cómo han de proceder las autoridades para restablecer el órden con más prontitud cuando se intente alterarlo á mano armada.

3.^a Cuando se declare el estado de guerra en los casos previstos en los artículos 12 y 13, citados, las autoridades militares respectivas darán inmediatamente cuenta detallada á este Ministerio de las causas que hayan motivado tal determinacion.

4.^a Una vez declarado el estado de guerra se dará puntual cumplimiento á cuanto previene el título 2.^o de la mencionada ley sin esperar á que se promulgue la de suspension de garantías; toda vez que ya se ha llenado las condiciones que exige el art. 11 de la Constitucion.

5.^a Las facultades extraordinarias á que las autoridades civiles otorgan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10 de la ley, y que el art. 31 hace extensivas á las autoridades militares en el estado de guerra, no podrán ser utilizadas sinó despues de publicada la ley de suspension de garantías. Esta misma condicion es indispensable para la aplicacion de todas las disposiciones del título 3.^o

6.^a La penalidad marcada en el art. 23 de la ley de órden público para los delitos de rebelion y sedicion y los comunes cometidos en ocasion de ellos, no se refiere á los militares en activo servicio; pues á estos se les seguirá aplicando la penalidad que marca la ordenanza para tales delitos.

7.^a Los Consejos de Guerra ordinarios constituidos con arreglo á lo que previene el párrafo 2.^o del art. 29, solo podrán juzgar á los reos de que trata el párrafo 1.^o del mismo artículo, debiendo los Consejos de guerra á que se refieren los artículos 27 y 28 constituirse en un todo conforme á lo que prescribe la legislacion militar.

8.^a Consecuente á lo que previenen los artículos 27, 28 y 29 de la ley, tanto en la formacion del Sumario, como en todo aquello de que no se hace mencion especial en la ley, se observarán estrictamente los trámites establecidos en las ordenanzas del ejército y disposiciones posteriores.

9.^a Cuando á juicio del fiscal instructor sea conveniente la forma-

cion de piezas separadas en causas donde haya varios reos, podrá acordarla del modo que más conduzca á la brevedad del proceso y lo verificará siempre respecto de aquellos que resulten confesos ó plenamente convictos, á fin de que no se demore la sentencia de estos y su pronta ejecucion.

10. No se practicarán más casos que aquellos que sean absolutamente precisos ni se evacuarán más citas que las que sean de reconocida importancia para probar la inocencia ó culpabilidad de los reos.

11. Antes de elevarse la causa á plenario y para saber si hay que practicar alguna nueva diligencia ó subsanar algun defecto, se pasará el proceso al Capitan General, Comandante ó Gobernador á quien corresponda, para que previo informe del Auditor ó Asesor nombrado al efecto acuerde lo que proceda.

12. Al recibirse á los procesados la confesion con cargos se les hará é impondrán perfectamente de las declaraciones de los testigos del sumario, interrogándoles á continuacion y en presencia de sus defensores para que les ilustren, si se conforman ó no con ellas, y si renuncian al trámite de las satisfacciones. En caso afirmativo se omitirán dichas ratificaciones de los testigos, ó se verificarán tan solo aquellas con que no se hubiesen conformado los reos asesorados de sus defensores, haciéndose constar por diligencia. Las mismas formalidades deberán observarse respecto de las nuevas citas testificales que se evacuaeren de resultas de la referida confesion con cargos al ampliarse esta.

13. En los procedimientos que se dirijan contra reos ausentes no hay necesidad de ratificar testigos, puesto que cuando se presenten ó sean aprehendidos aquellos, ha de abrirse de nuevo la causa y al recibirseles la confesion pueden solicitar que tenga efecto la espresada diligencia.

14. Terminada la ratificacion de los testigos, el Fiscal pondrá su conclusion, lo cual deberá practicar en un breve término que en ningun caso podrá esceder de tres dias; entregándose en seguida la causa al defensor del reo, ya sea Oficial, ya letrado, para que en el mismo improrogable plazo haga la defensa.

15. Cuando fuesen varios los procesados y no pudieran defenderse bajo una sola direccion, si hubiesen de hacerse más de dos defensas, dispondrá el Fiscal instructor que en vez de entregarse el proceso á cada defensor, se ponga de manifiesto en su casa por el término que aquel señale, y que en ningun caso podrá pasar de seis dias, para que los defensores tomen las notas y apuntaciones que consideren necesarias, á fin de que dentro de este término queden formalizadas todas las defensas, adoptando en este caso las precauciones que considere oportunas para evitar eualquier abuso.

16. Si los defensores de los reos creyesen conveniente alegar en sus defensas alguna tacha, ú otra circunstancia de invalidacion de los testigos de cargo, presentarán al Fiscal instructor una lista comprensiva de dichos testigos para que sean citados y comparezcan al acto de la celebracion del Consejo, siempre que no sea difícil ó demasiado dilatoria dicha comparecencia, ó se crea impertinente su exploracion á juicio de la autoridad militar asesorada. En su caso los vocales del Consejo de guerra, una vez terminada la acusacion y defensa, podrán interrogar á los testigos presentados sobre lo que crean oportuno y el resultado se hará constar en un acta que estenderá el Fiscal y quedará unida á la causa.

17. Las sentencias pronunciadas por cualquiera de los Consejos de guerra ordinarios de que habla la ley de orden público, se ejecutarán desde luego si mereciesen la aprobacion del Capitan General del distrito, de acuerdo con su Auditor, debiendo consultarse en caso contrario con el Consejo supremo de la Guerra, quien fallará la causa en el término más breve posible y la sentencia que dicte causará ejecutoria sin necesidad de consulta.

18. En cualquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior las autoridades militares darán cuenta á este Ministerio por telégrafo de las sentencias de muerte que recaigan, las que no se ejecutarán sin la autorizacion del gobierno.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando, que deberán enterarse minuciosa y detallada-

mente de todos los particulares á que se refieren las presentes instrucciones. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1870.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 251.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba lo que sigue:—En vista de la carta número 1345 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 21 de Abril último participando haber ordenado sea dado de baja el Alferez del primer batallon del regimiento infanteria de España de ese ejército Don José Martinez y Lopez que desapareció el dia 26 de Noviembre del año próximo pasado al conducir un comboy á la ciudad de Vitoria de las Tunas; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la órden de 16 de Diciembre de 1861, así mismo S. A. se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los directores é inspectores generales de los distritos, y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden de dicho señor Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 252.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Julio último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba lo siguiente:—En vista de la carta número 1512 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 4 de Junio próximo pasado participando haber dispuesto sea dado de baja en ese ejército el Capitan depositario del batallon de voluntarios movilizados de Matanzas D. Felipe Martinez y Gutierrez, sin perjuicio de lo que contra él resulte en la sumaria que se le instruye por haber desaparecido de la ciudad de Santiago de Cuba el 29 de Abril anterior; el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja del mencionado Capitan, publicándose en la órden general del ejército con arreglo á lo prevenido en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la órden de 16 de Diciembre de 1861; asi mismo S. A. se hà servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V... para su noticia y conocimiento de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 5 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 253 — Con fecha 4 de Julio próximo pasado dije á los Coroneles de los regimientos y Sres. Jefes de Cazadores lo siguiente:

«Próximo á ingresar en el cuerpo de su digno mando los quintos del reemplazo del año actual, deber mio es significar á V. S. la conveniencia para el mejor servicio de la patria, de que los quintos dentro

de las 24 horas de su entrada en el batallón, reciban su primera puesta, su equipo y armamento y empiece al siguiente día la instrucción militar por el manejo del arma con la carga y fuegos, al mismo tiempo que por los principios de la marcha; de manera que la instrucción se divida por mitad de tiempo entre el manejo del arma, las marchas y alineaciones.

Al comunicar á V. S. las anteriores órdenes que son las que he recibido del Sr. Ministro de la Guerra, no dejaré de aprovechar esta ocasión de recordar á V. S. cuán conveniente es para el crédito de nuestra infantería el que los nuevos soldados sean tratados en las compañías por sus clases mas inmediatas, así como por los Sres. Oficiales, con el cariño paternal debido á la juventud de nuestro pueblo que se separa de sus afecciones mas caras de familia; que el trato sea dulce y paternal al propio tiempo que militar y disciplinario.

Que se procure todavía con mayor esmero la buena y suficiente calidad y cantidad en los ranchos, con la distribución de vino para que los quintos encuentren al llegar á las filas mejor y mas esmerado trato que al que por lo general reciben en sus casas. Que los facultativos de los batallones los reconozcan formando listas de los que no se encuentren vacunados para que se lleve á efecto, con la debida puntualidad lo que sobre este punto está tan repetidamente mandado: que se vigilen convenientemente las cantinas y se hagan las mas severas prevenciones con el objeto de evitar todos los abusos á que pudiera dar lugar la inesperienza de los nuevos soldados.

Recomiendo finalmente á V. S. que en la instrucción rápida que van á recibir sean los quintos tratados con cariño y paciencia por sus instructores; que V. S. elija con prudente tino las horas mas frescas de la mañana ó las menos calorosas de la tarde, procurando conciliar las horas de instrucción con aquella que puedan bañarse en las orillas del mar ó de los rios en los parajes que bien reconocidos no ofrezcan peligro alguno á la seguridad de los individuos.

Me lisonjeo de que la esperiencia de V. S., su amor al servicio, su interés y cariño por el soldado, ayudado eficazmente por los dignos Jefes y Oficiales de ese regimiento y no ménos secundado por la veterana y benemérita clase de sargentos, darán por resultado en muy breve

tiempo el pronto empleo para toda clase de servicio de los nuevos soldados, los cuales procurarán sus Jefes que hereden las virtudes militares, con que han servido á la patria los valientes soldados que acaban de recibir sus licencias para la reserva.

Deme V. S. conocimiento cada semana, de los progresos que hagan en la instruccion la clase de que me ocupo para que yo pueda asegurar al Sr. Ministro de la Guerra, que ese cuerpo se encuentra con toda su fuerza reglamentaria dispuesto á defender la libértad y el órden, objeto tan caro para la patria.»

Todos los cuerpos del arma han cumplimentado las anteriores disposiciones con tal celo, inteligencia y exactitud, que al expresarles por ello mi satisfaccion, doy gracias á los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los batallones de cazadores por esta nueva prueba de su interés en bien del servicio y les encargo al propio tiempo las trasmitan en mi nombre á todos los Jefes, Oficiales y demás clases de tropa, que ya en la instruccion de los quintos, ya en los demás detalles de su vestuario y euidado, han secundado con tanto acierto y eficacia mis deseos y las disposiciones prescritas.

Del resultado obtenido en esta importante parte del mando y administracion de los cuerpos, he dado cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á medida que me ha ido siendo conocido, y S. E. ha quedado igualmente satisfecho del interés con que todas las clases han cumplido sus deberes en esta ocasion.

Y dispongo se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos los cuerpos y para su merecida satisfaccion.

Dios guarde á V...muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 254.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual se ha servido resolver que sin embargo de hallarse actualmente cerrada la recluta en los cuerpos del ejército dis-

ponga V. E. se explore la voluntad de los individuos de la clase de cornetas de los del arma de su cargo que deseen pasar voluntariamente á continuar sus servicios á la Isla de Cuba por el tiempo que duren las operaciones de campaña; quedando V. E. autorizado para destinar de los que se alistén el número que considere necesario para cubrir las plazas de dicha clase que existen en el batallon de Antequera y en los demas cuerpos expedicionarios segun la comunicacion del Capitan General de aquella antilla de 12 de Abril último á que V. E. se refiere.»

En su consecuencia los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los batallones de Cazadores procederán desde luego á explorar la voluntad de los cornetas de los cuerpos de su mando, remitiéndome relaciones de los que deseen pasar á continuar sus servicios al ejército de la Isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña y en las que se hará constar han resultado útiles del reconocimiento facultativo; advirtiéndome que no se admitirá el alistamiento mas que de un corneta por batallon y que en vista de los voluntarios que se presenten, dispondré lo conveniente respecto á su baja en los cuerpos é ingreso en los depósitos. Los educandos no serán admitidos aun cuando lo soliciten.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 255.—Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 3 del actual, han obtenido colocacion los Oficiales de reemplazo, comprendidos en la adjunta relacion en los cuerpos que en la misma se designan.

Lo digo á V..... para su conocimiento y á fin de que los destinados al cuerpo de su mando, sean dados de alta en la revista de comisario del próximo mes de Setiembre.—Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 6 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA:

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
R. ^{zo} en Grand. ^a	Ten.	D. Agustin Trigo y Lorenzo.	Reg. Val. ^a 23.
Id. en Galicia..	Otro.	D. Eradio Braña y Astudillo.	Caz. Santand. 23
Id. en C. L. N..	Otro.	D. Felipe Adrados y Mayo..	Reg. Rey, 1.
Id. en Valencia	Otro.	D. José Manino y García...	Id. Reina, 2.
Id. en Galicia..	Alferez	D. José García Roman.....	Id. Córdoba, 10.
Id. C. L. Vieja.	Otro.	D. Antonio Espinosa y Ruiz.	Id. Princesa, 4.
Id. en Galicia..	Ten.	D. Manuel Macias y Sanchez	Id. Córdoba, 10.
Id. en Cataluña	Otro.	D. Pedro Alvarez y Fern. ^{ez} .	Caz. Vergara, 15
Id. en Aragon.	Otro.	D. Joaquin García Abril....	Reg Granada, 34
Idem en id....	Otro.	D. Francisco Soriano Felipe.	Idem id.
Id. en C. L. N.	Otro.	D. Eduardo Gallarza Gonz ^z	Idem id.
Id. en Cataluña	Otro.	D. Juan Miguel Ferrer.....	Idem id.
Id. en Navarra.	Alferez	D. Emilio Ardanaz Algarate.	Id. Princesa, 4.
Id. en Valencia	Otro.	D. Francisco Giner García..	Id. Granada, 34.
Id. en C. L. N.	Otro.	D. Enrique Rubio y Ruiz...	Idem id.
Id. en Cataluña	Otro.	D. Mariano Socias y Lacalle.	Idem id.
Id. en Granada.	Otro.	D. Ignacio Lopez Alvarez...	Id. Príncipe, 3.
Id. en Aragon.	Otro.	D. Carlos Bielsa y Celanova.	Id. Granada, 34.
Id. en Andal. ^a .	Otro.	D. Angel Vega Caamiña....	Id. Luchana, 28.
Id. en Granada	Otro.	D. Leopoldo Salcedo y Bueno	Id. Príncipe, 3.
Id. en Córdoba.	Otro.	D. César del Castillo y Perez	Córdoba, 10.
Id. en G. L. N.	Otro.	D. Gerónimo Saez de la Osa.	Id. Granada, 34.
Id. en C. L. V.	Otro.	D. Enrique Muñoz y Asensio	Id. Iberia, 30.

Direccion general de infanteria.—Organizacion.—Circular número 256.—Habiendo pasado á la primera reserva en 1.^o del actual los individuos que se espresan en la relacion que sigue, los cuales se hallaban sirviendo en el batallon provisional de escribientes y ordenanzas, los Jefes de los cuerpos á que dichos individuos pertenecian, se servirán darlos de baja en los suyos respectivos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1870.—
CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	RESERVA Á DONDE PASAN.
San Quintin.....	C.º 1.º	Pedro Arazola Perez.....	Guadalajara.
Luchana.....	»	Antonio Valderrama García...	Madrid.
Aragon.....	Sold.º	Juan García Izquierdo.....	Salamanca.
San Fernando...	»	José Rodríguez Valentin.....	Madrid.
Galicia.....	»	Andrés Alcaráz García.....	Múrcia.
Castilla.....	»	Calisto Blas García.....	Avila.
Cuenca.....	»	Felipe Gomez Perez.....	Avila.
Toledo.....	»	Braulio García Plata.....	Guadalajara.
Castilla.....	»	Francisco Hernandez Gomez..	Avila.
Aragon.....	»	Juan Sabino Montero Risueño.	Albacete.
Galicia.....	»	Andrés Utrilla Peral.....	Toledo.
Caz. Las Navas.	»	Boñoso Sola Barranco.....	Jaen.
Rey.....	C.º 1.º	Ricardo Martinez.....	Madrid.
Caz. Ciudad-Rod.º	Sold.º	Leocadio Losada Moreno.....	Avila.
Princesa.....	C.º 2.º	Saturnino Ortega Gonzalez...	Toledo.
Cuenca.....	Id. 1.º	Jacobo Merino Martin.....	Palencia.
Soria.....	Sold.º	Ricardo Macías Picavea.....	Valladolid.
Rey.....	C.º 2.º	Manuel Agero Diaz.....	Salamanca.
Infante.....	»	Juan García Rivera.....	Toledo.
Africa.....	Sold.º	Justo Redal Lama.....	Pamplona.
San Quintin.....	»	Tiburcio Robles Vega.....	Logroño.
Córdoba.....	»	Juan Arias Sanchez.....	Oviedo.
Caz. Alba Tormes	»	Salvador Mallofre Pascual....	Barcelona.
Léon.....	»	Pedro Salcedo Arguete.....	Madrid.
Soria.....	C.º 2.º	Felipe Rozas Simon.....	Valencia.
Reina.....	Sold.º	Daniel Sanchez Martin.....	Madrid.
Princesa.....	»	Simon Elías Elías.....	Logroño.
Almansa.....	»	Andrés García Contreras.....	Madrid.
Luchana.....	C.º 1.º	Vicente Herrero Martin.....	Madrid.
Segorbe.....	Sold.º	Manuel Maroto Carrasa.....	Madrid.
Córdoba.....	»	Manuel de Lema Orejon.....	Madrid.
Asturias.....	C.º 2.º	Tomás Bontan Rodriguez.....	Cáceres.
Leon.....	Otro 1º	Enrique Rodriguez.....	Madrid.
Constitucion.....	Otro 2º	Vicente García Miranda.....	Oviedo.
Guadalajara.....	Otro 2º	Arturo Manre García.....	Madrid.
América.....	Sold.º	Francisco Alvarez Rosal.....	Madrid.
América.....	»	Rafael Juero.....	Madrid.
América.....	C.º 1.º	Antonio Sanz Onéina.....	Madrid.
Leon.....	Otro.	Manuel Miranda Pastor.....	Madrid.
Segorbe.....	Sold.º	Juan Alberca Agustin.....	Madrid.
Infante.....	»	Gregorio Bon Aranda.....	Madrid.
Albuera.....	»	Tomás Patier Hernandez.....	Madrid.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	RESERVA A DONDE PASAN.
Sevilla.....	Sold.º	Felipe Alvaro Martin.....	Segovia.
Alba de Tormes..	»	Mariano La Laguna.....	Huesca.
Leon.....	»	Gregorio Barrios Gonzalez....	Madrid.
Bailén.....	»	Joaquin Reyes Barrientos.....	Málaga.
Rey.....	»	Domingo Lapuente Abaiga....	Pamplona.
Zaragoza.....	»	Bernardo Casado Gonzalez....	Valladolid.
Cuenca.....	»	Antonio Monzon Mayo.....	Madrid.
Luchana.....	C.º 2.º	Pedro Garayoa Cardeno.....	Madrid.
Castilla.....	Otro 1º	Publio Gil Navas.....	Búrgos.
Rey.....	Sold.º	Cárlos Suarez Conde.....	Oviedo.
Málaga.....	»	Romualdo Adan Lázaro.....	Logroño.
Tarifa.....	»	Laureano Nuñez Ancon.....	Valladolid.
Navarra.....	C.º 1.º	Mariano Ortal Azur.....	Zaragoza.
Valencia.....	Sold.º	Francisco Fernandez.....	Cuenca.
Múrcia.....	»	José Vallejo Casas.....	Madrid.
Córdoba.....	»	Máximo Fernandez Elías.....	Oviedo.
Figueras.....	»	Alonso Ramirez Montesinos...	Albacete.
Mendigorría...	»	Jacinto Velasco Villar.....	Cáceres.
Constitucion...	»	Tomás de Pedro Sanchidrian..	Madrid.
Mérida.....	»	Vicente Coronado Perez.....	Valencia.
Barbastro.....	»	Miguel Quilez Selví.....	Teruel.
Rey.....	»	Federico Salvador Serrano....	Madrid.
Granada.....	»	Valentin Diaz Moro.....	Idem.
Princesa.....	»	Francisco Fernandez Rodrigz.	Barcelona.
Extremadura....	»	Luis Videra Lucia.....	Cáceres.
Sevilla.....	»	Simon Arribas Garcia.....	Segovia.
Alcolea.....	»	Mariano Leon Sanz.....	Madrid.
Leon.....	S.º 2.º	Orestes Cuderis Torretera....	Madrid.
Albuera.....	Sold.º	Jaime Fernandez Rodriguez..	Madrid.
Aragon.....	»	Pascual Soler Naches.....	Madrid.
Madrid.....	»	Juan Vila Quiot.....	Tarragona.
Múrcia.....	»	Miguel Hernandez Fambrina..	Zamora.
Barbastro.....	»	Hermenegildo Tejero Gonzalez	Valladolid.
Castilla.....	»	Francisco Gancedo Menendez.	Madrid.
Extremadura....	»	Esteban Alvarez Alvarez.....	Madrid.
Alcolea.....	»	Juan Pinedo Galvez.....	Sevilla.
Zaragoza.....	C.º 1.º	Juan Bautista Peñalva.....	Valencia.
Barbastro.....	Sold.º	José Rodriguez Arcutia.....	Teruel.
Principe.....	»	Magin Civil Ferrer.....	Barcelona.
Aragon.....	C.º 1.º	Anastasio Rodriguez Cano....	Valladolid.
Barbastro.....	Sold.º	Juan Fernandez Vega.....	Badajoz.
Alcolea.....	»	Vicente Rivas Fernandez.....	Lugo.
Valencia.....	»	Félix Narciso Perez Cano.....	Madrid.
Arapiles.....	»	Victoriano Zamalva Alonso...	Palencia.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	RESERVA Á DONDE PASAN.
Barcelona.....	C.º 1.º	José Dalman Collado.....	Madrid.
Múrcia.....	Otro.	José Arriola Piélagó.....	Santander.
Valencia.....	»	Juan Redmar Moscósó.....	Jaen.
Tarifa.....	»	Juan Tornell Terrarons.....	Gerona.
Extremadura....	»	Domingo Perez Enrique.....	Cáceres.
Alba de Tormes.	»	Angel Prida Rodríguez.....	Madrid.
Iberia.....	»	Feliz Alonso Santos.....	Palencia.
Cádiz.....	C.º 1.º	José Salas Rodríguez.....	Málaga.
Toledo.....	Sold.º	Domingo Araez Bernabé.....	Madrid.
Valencia.....	»	Julian Gonzalez Rodriguez....	Madrid.
Córdoba.....	»	Fausto Toledo Llush.....	Valencia.
Valencia.....	»	Francisco Ruiz Martinez.....	Jaen.
Navarra.....	»	Paulino Miguel Vazquez.....	Segovia.
Albuera.....	»	Cipriano Parro Cumell.....	Valladolid.
Arapiles.....	C.º 1.º	Adolfo Rodríguez Carrizo.....	Madrid.
Barcelona.....	Sold.º	Antonio Alonso Martin.....	Cáceres.
Toledo.....	»	Vicente Rey Anton.....	Leon.
Reina.....	»	Vicente Cabillas.....	Oviedo.
Toledo.....	»	Fernando Macías Gomez.....	Huelva.
Santander.....	»	Manuel Castaño Barco.....	Cáceres.
Cantábría.....	»	Antonio Aguilera Baena.....	Córdoba.
Mérida.....	»	Francisco Parrilla Gonzalez...	Cuenca.
Galicia.....	»	Lúcas de los Rios Quintana...	Málaga.
Constitucion....	»	Manuel Nieto Bescos.....	Madrid.
Almansa.....	»	Diego Hernandez Lorenzo....	Salamanca.
2.º Ingenieros...	»	Manuel Castedo Bande.....	Lugo.
Regim.º Búrgos.	»	Manuel García Gomez.....	Zamora.
Múrcia.....	»	Toribio García Pelaez.....	Oviedo.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 257.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo el Regente del Reino á lo propuesto por V. E. en comunicacion de 25 del actual, se ha servido autorizarle para que los cuerpos del arma de su cargo puedan usar la chaqueta azul por las noches en las guardias, en cantones y pueblos de escasa importancia, y para los ejercicios puramente doctrinales á que no concurren mas que los Jefes de aquellos, puesto que para todos los demás ac-

tos en que la tropa haya de formar ó presentarse en público, habrá de verificarlo con levita ó capote, segun está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que se sustituya en dicha prenda el boton pequeño, que hoy lleva, con el mayor que se usa en las demás prendas cuya pequeña reforma le dará un exterior mas militar sin aumentar en nada de precio.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 258.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Director General de Administracion militar acerca de los dos expedientes que vuecencia remitió á este Ministerio con su oficio fecha 22 de Marzo último instruidos en el Regimiento de Infantería de Navarra número 25 con motivo de las pérdidas de tres mantas de utensilio, el Regente del Reino, al propio tiempo que ha tenido por conveniente relevar al mencionado cuerpo del reintegro de las espresadas prendas, que deberán ser dadas de baja en las cuentas respectivas como pérdida fortuita para el Estado, se ha servido resolver que esta clase de expedientes se instruyan en lo sucesivo por la plaza, de orden del Capitan General ó Gobernador militar de la misma, debiendo ser instruidos con el dictamen del Auditor de Guerra respectivo, segun lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1835 y siendo finalmente la voluntad de S. A. se recuerde á los Jefes de los cuerpos el cumplimiento de las de 30 de Octubre de 1845 y 13 de igual mes de 1859 que prohiben terminantemente se saque del cuartel las mantas de camas, debiendo en el caso de que las circunstancias hicieran necesario el que la tropa llevase consigo dicha prenda, justificar este extremo con copia de la orden de la autoridad que lo dispuso, ó certificacion de referencia del Jefe del

cuerpo si aquella fuese verbal. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para conocimiento y cumplimiento en todas sus partes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1870. CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 259.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular fecha 18 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Estableciéndose en el art. 5.^o de la orden circular de 17 de Junio último, los plazos en que deberán usarse los galones de distincion por constancia en el servicio, para armonizarlos con los pluses que concede el decreto de 27 de Abril del presente año, S. A. el Regente del Reino, considerando que ocho años de efectivos servicios son bastantes para acreditar la constancia en la carrera de las armas, segun se determinó para la clase de sargentos en la ley de 26 de Abril de 1856, ha tenido por conveniente disponer que el párrafo 1.^o de la 2.^a parte del art. 18 del citado decreto de 27 de Abril, se entienda redactado en la siguiente forma, como consecuencia de dicha orden de 17 de Junio:

Como signo exterior y distintivo honroso de la constancia militar, á todo individuo de tropa que haya cumplido ocho años de servicio, se le concederá el derecho de llevar en la manga un galon horizontal que lo acredite. A los 12 años de servicio dos galones. A los 20 id. id. tres galones. Aumentándose sucesivamente un galon mas, por cada cinco años. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Sres. Jefes é individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria —6.^o Negociado.—Circular número 260.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, en 22 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos y Comandante General de Ceuta, lo siguiente: S. A.—el Regente del Reino se ha servido disponer que en lo sucesivo no se cambien el armamento de ninguno de los cuerpos del ejército y sus institutos, sin expresa orden de este Ministerio, dejando sin efecto las que hasta la fecha están sin cumplimentar. —De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 261.—El Excmo Sr. Teniente General del Consejo de Redencion y enganches del servicio militar, con fecha 22 del mes de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En vista del escrito de V. E. de 13 de Junio último, el Sr. Ministro de la Guerra me encarga manifieste á V. E. que las clases de tropa que componen los cuadros orgánicos de las reservas activas de Infanteria y caballería, son, en la de infantería nueve sargentos primeros y en la de caballería un sargento primero, dos segundos y dos soldados, cuyas clases, que son las que hoy dia existen en tanto que no se dé otra organizacion á las reservas, tienen derecho á las ventajas que concede ese Consejo de Redenciones y enganches.

Lo que de orden de dicho Sr. Ministro digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su referido escrito.—Conforme á la preinserta comunicacion, acordó este Consejo dictar las reglas siguientes para la concesion á los individuos de referencia de los beneficios del Decreto de 27 de Abril próximo pasado, módificando la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada por la de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867.

1.ª Solo se verificarán los abonos correspondientes al número de

plazas efectivas que se detallan á cada una de las comisiones de reserva.

2.^a Los individuos afectos de cualquier modo al cuadro orgánico de las mismas, como supernumerarios, agregados etc. etc., no percibirán las ventajas del mencionado decreto mientras se hallen en situacion de escedentes.

3.^a Estos se consideran comprendidos en la órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, é instrucciones dadas por este Consejo en circular número 98, como los demás voluntarios que fuesen destinados con licencia ilimitada á la reserva activa.

4.^a Para los abonos del premio y alta y baja de los interesados segun su situacion activa ó pasiva, se tendrán presentes las instrucciones de esa circular, entendiéndose completamente asimilados para los efectos de esta los cuadros del ejército activo y los orgánicos de las expresadas comisiones de reserva.

5.^a Los estados de reclamacion y demás documentos que requiera este Consejo, se formalizarán y remitirán con arreglo á las instrucciones dadas por el mismo á los cuerpos del ejército, consultándose entre otras las dos circulares números 101 y 102.

6.^a Los individuos pertenecientes á dichos cuadros de reserva, podrán acojerse al precitado decreto obteniendo sus beneficios desde la fecha en que firme cada uno la nota que ha de estamparse en su respectiva filiacion. Los sargentos primeros que no tengan concedida por el gobierno la continuacion en el servicio, deberán solicitarla antes de venir al premio.

7.^a Por escepcion y sin próroga, se concederán desde 1.^o de Mayo, vista la regla 1.^a de la circular número 101, á los individuos que hubiesen ya firmado dicha nota á su debido tiempo, siempre que estuvieren actualmente presentes en dichos cuadros y pertenezcan á ellos sin interrupcion desde ese dia 1.^o de Mayo, y de consiguiente, desde las respectivas fechas de su alta, á los que hubieren ingresado con fecha posterior y llenen los demás requisitos prevenidos.

8.^a La primera reclamacion se verificará en los estados del tercer trimestre corriente, comprendiendo los meses de Julio, Agosto y Se-

tiembre. Le fecharán en 30 de este último mes y se remitirán del 1 al 15 de Octubre. Figurarán los individuos sin número con notas aclaratorias en las observaciones, y se acompañarán las copias de las filia- ciones, previas las notas á que se refiere la regla 6.^a

9.^a Ninguno de los individuos de referencia tendrán derecho á re- clamacion alguna por situaciones anteriores: debiéndose recordar á este propósito las órdenes de 6 y 7 de Agosto de 1869, en cuanto á los sargentos primeros, y la de 22 de Diciembre del mismo año en cuanto á las demás clases de tropa, por las cuales quedaron aquellos sin so- bresueldo y estos sin premio.

10.^a Quedan sin valor é inutilizadas en estas oficinas las reclama- ciones, que bajo diversas formas y conceptos, han remitido las comi- siones de reserva despues de la de Agosto de 1869 último, para que estuvieron autorizadas.»

Lo que he tenido por conveniente disponer se inserte en el MEMO- RIAL DE INFANTERIA para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

SECRETARÍA.

El Teniente Coronel D. Cándido de la Aldea, primer Jefe del se- gundo batallon del regimiento de Zaragoza núm. 12, me dijo en car- ta de 11 de Julio último lo siguiente:

«Mi estimado Director y señor de toda mi consideracion y respeto: Deseando contribuir en todo lo posible á secundar los desvelos de V. E. tan plausibles para mejorar las condiciones de nuestra arma de infantería, cuya direccion tan dignamente desempeña; creo de oportu- nidad permitirme indicar á V. E. algunas apreciaciones para el buen uso del fusil Berdam, adquiridas en la práctica de los continuos ejerci- cios de fuego que he tenido con este batallon de mi mando. La chave- ta que en la parte superior del cañon se halla situa- ta en la corredera y que sujeta y oprime todo el aparato, sufre notablemente con la mul- tiplicacion de disparos, habiéndose observado que gira y se desengra- na en términos que impide el encaje del aparato de cierre en el local del obturador por moverse la corredera hacia atrás quedando por el momento el fusil inútil; por cuya razon creo de necesidad se dote á los soldados de un destornillador para que en el instante aprieten la indi- cada pieza, tan luego observen el efecto que llevo espresado. Pero así

como soy de opinion de que el destornillador lo lleve constantemente cada soldado en campaña, tambien considero pernicioso para la conservacion del fusil que lo retengan en su poder en guarnicion ó épocas normales. Las paredes del local alojamiento del obturador y de la recámara, adquieren despues de muchos disparos alguna grasitud á la que facilmente se le agregan el polvo y demás, impidiendo así en casos dados que el cartucho corra con facilidad á ocupar la recámara, sucediendo por el mismo concepto igual detencion al despedir el extractor la vaina. Con el fin pues de que con prontitud pueda asearse el interior de aquellas localidades, debe proveerse al soldado de la antigua escobilla que se usaba para la cazoleta. Si las observaciones que llevo consignadas y que tengo la honra de emitir al esclarecido criterio y buen deseo de V. E. alcanzan merecer su consideracion, yo me complaceré mucho en ello, y me alentará más y más para seguir estudiando con detencion el nuevo órden de fuegos que deben ensayarse con este fusil para los movimientos tácticos, con especialidad en el fuego avanzando en la guerrilla, el cual hoy me atrevo á calificar de inconveniente.»

A las observaciones anteriores he contestado lo siguiente:

«Muy señor mio y amigo: He recibido su carta del 11 y me he enterado de las observaciones que contiene respecto al nuevo armamento que ese cuerpo ha recibido y en cuyo uso se instruye.—El pasador ó chaveta que sujeta la corredera á los dos pivotes del cañon y que es propriamente dicho la pieza que sostiene el ajuste de todo el mecanismo, tiene en su cabeza un puntito para marcar la posicion en que sujeta ó queda libre; en el momento que el punto queda ó gira hácia la parte posterior, el ajuste ó sujecion ya no existe y por lo tanto el fuego del obturador ya no tiene lugar y hay esposicion si el arma se emplease en fuego. En cualquier otra posicion del punto el ajuste tiene efecto y ningun cuidado ni inconveniente puede ofrecer el uso del arma. La pieza no gira como se cree por la vibracion del arma, no habiéndose notado tal defecto en los muchos miles de disparos que con estas armas se han hecho. Lo que puede haber ocurrido es que no se haya tenido el cuidado necesario en las revistas de armas, ó en hacer las prevenciones al soldado para que el punto se encuentre siempre colocado hácia la boca del cañon; no negando que existe algun arma defectuosa, cuya sujecion no sea buena, pero esto no es defecto del sistema. Sobre el uso de los desarmadores ya se determinará el número de ellos y las clases que deben llevarlas.

La grasitud que se ha notado en las paredes del alojamiento del obturador y en las de la recámara despues de muchos disparos, que

es causa segun V. de que el cartucho no corra con facilidad á su alojamiento en el cañon, impidiendo por el mismo motivo que el extractor lance la vaina, no puede existir, y si existiera, en vez de ser un inconveniente seria una ventaja; pues la grasa daria suavidad para el uso libre del arma. Lo que sucede despues de muchos disparos es, que el ligero escape de gases que siempre existe, va aumentando y formando residuos que se solidifican á medida que la temperatura está más baja y son el sulfuro de potasio, sulfato y subcarbonato de potasa y otros. Esta suciedad puede influir en la dificultad de cerrar el mecanismo; más no en la detencion del cartucho, ni en el número de los disparos que puede hacer un soldado con su dotacion ordinaria, á no ser en armas defectuosas por las que nó puede juzgarse.—El no lanzar el extractor la vaina, no reconoce por causa el defecto que se espresa y sí únicamente que, ó por defecto de construccion ó por una dilatacion considerable del casco ó vaina, el extractor encuentra mucha resistencia y su muelle no puede obrar tan enérgicamente, llegando el extremo tambien de que vencién-dole, obra por encima del eje del extractor y queda sin accion. En atencion á lo espuesto el uso de la escobilla antigua que V. propone seria una complicacion sin empleo ni resultado positivo, pues en los casos extremos que hemos presentado el soldado ya en descanso, con un trapo limpiará perfectamente su arma.»

Y he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todos los cuerpos del arma y á fin de que la contestacion trascrita sirva de resolucion general á iguales ó análogas observaciones sobre el armamento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

5.º NEGOCIADO.

El Coronel del Regimiento de América, con fecha 27 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel del primer batallon de este regimiento desde Seo de Urgel, dond é esta destacado con cinco compañías, me participa que hallándose en el dormitorio los soldados Ramon Queral Lopez y Joaquín Castillo Pardina de la 3.ª compañía, cargó el primero su fusil sigilosamente y lo disparó hiriendo al segundo por la espalda, de cuyas resultas murió á los tres cuartos de hora. Es de advertir que no habia mediado más que una ligera disputa poco antes, que fué cortada por la mediacion de un sargento; que el muerto era el primer soldado de la compañía y el agresor natural.

de Valencia.—Muy doloroso me es, Excmo. Sr., noticiar á V. E. tan funesto suceso que aunque hijo de una pasion individual é inevitable, y agena por consiguiente á la disciplina, priva á este regimiento de un gran soldado; pero al mismo tiempo me enorgullezco de poder participar á V. E. que todos los soldados de la compañía llenos de indignacion por el crimen y llevados del más cariñoso sentimiento por la pérdida de un compañero, solicitaron del Teniente Coronel acompañar al cadáver al cementerio y dejar el importe de un dia de sobras para mayor lucimiento del entierro. Este rasgo edificante de generosidad y compañerismo fué secundado por el resto del batallon, y el total del regimiento en cuanto llegó á saberse, y con mi asentimiento, todos los Jefes, Oficiales, clases y soldados, dejan los primeros un dia de su sueldo, y los últimos un dia de sobras para que deducidos los gastos, se entregue el resto á la familia del infortunado Joaquin Castillo, como debil testimonio del aprecio y compañerismo que existe en el ejército. Réstame añadir, Excmo. Señor, que el entierro tuvo lugar presidiéndole el Teniente Coronel con asistencia de todos los Oficiales del batallon francos de servicio y de los diferentes institutos militares, clases y soldados; dando á este acto religioso toda la pompa fúnebre posible en aquella localidad. Quedaré á V. E. cuenta de la cantidad excedente para remitir á la familia del finado, y del resultado del proceso que de un dia á otro deberá verse en Consejo de Guerra. Todo lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. seguro de que si bien lamentará tan sensible acontecimiento, le será grato conocer el espíritu, la unidad de miras y el fraternal compañerismo de este regimiento.

A cuya comunicacion se contestó lo siguiente:

«Direccion general de Infantería.—5.º Negociado.—Por la comunicacion de V. S. fecha 27 de Julio me he enterado con sentimiento del alevoso asesinato cometido en el soldado Joaquin Castillo y Pardiña, por el de la misma clase Ramon Queral Lopez, mucho más siendo aquel el primero de la tercera compañía del primer batallon de ese regimiento como á V. S. le manifiesta el primer Jefe de dicho batallon desde la Seo de Urgel donde se halla destacado; por lo que recomiendo se active el proceso para que recaiga sobre el criminal el condigno castigo, que ha de satisfacer la vindicta pública; celebrando mucho por otro lado las muestras de interés y compañerismo que han dado todas las clases de tropa de ese cuerpo al honrar la memoria del finado; complaciéndome además el ver asociados á este acto á la digna Oficialidad y Jefes del regimiento de su mando, que como todos los

que le componen, queriendo hacer más llevadera la pena á los infortunados padres y familia del malogrado Castillo, se suscriban por un dia de haber los Jefes y Oficiales y las sobras los de la tropa, y al propio objeto, esta Direccion se suscribe por cincuenta pesetas, é igual cantidad se dará con cargo al fondo de entretenimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos que pertenecen al arma de mi cargo.—CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Navarra, número 25, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El soldado del primer batallon de este regimiento Juan Julian Mor, á pesar de lo mandado en las órdenes del cuerpo y de haber terminado, hace pocos dias, los baños de mar que ha tomado toda la fuerza de la guarnicion reunida, fué en el dia de ayer á bañarse aisladamente al muelle de esta capital; pero con tan mal acierto, que estuvo próximo á ser víctima de su impremeditacion, y hubiera perecido ahogado, á no ser por el auxilio del Oficial de vigilancia y de algunos carabineros.—Con efecto, hallándose el Alférez del tercer batallon del cuerpo D. César Fernandez Cancio, ejerciendo su vigilancia en las inmediaciones del muelle, notó que se aglomeraba la gente á un punto determinado de las rocas, donde aproximándose en el acto oyó decir que se ahogaba un hombre, y reconociendo por la ropa que era un soldado del regimiento, se lanzó al agua detrás del carabinero Lorenzo Zaragoza, que antes que nadie pudo sacarle á flote; y ayudado por el cabo del mismo instituto José Nuñez, carabinero Manuel Cruz, y paisano matriculado José Masden, consiguió arrancarlo al furor de las olas, ya casi exánime, en medio de las generales muestras de aprobacion de un público numeroso que presenciaba admirado este acto filantrópico, llevado á cabo con sublime abnegacion y decidido arrojo.—Prodigados al moribundo soldado los auxilios que exigia su deplorable situacion, fué conducido al Hospital Militar, donde se encuentra bastante mejorado.—Este hecho meritorio, es digno del mayor elogio, no solo por la intrepidez con que fué ejecutado, sino por las dificultades que se oponian al buen éxito de la empresa acometida. Sumergido ya el soldado á una distancia de 100 metros, logró como dejo espresado, el carábinero Zaragoza extraerlo á la superficie del agua, pero el fuerte oleage y la rigidez del que aparentaba ser un cadáver, dificultaban en extremo sacarlo á tierra, y solo pudieron conseguirlo los salvadores despues de estrordinarios esfuer-

zos, valiéndose para ello, en último extremo, de una cuerda, en cuya operacion se ocasionó el Alferez Fernandez dos contusiones al chocar con las piedras empujado por las olas.—Al tener el honor de participarlo á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion, no puedo ménos de recomendar á su autoridad el noble comportamiento de dicho Oficial y la intrepidez del carabinero Zaragoza, sin cuyo arrojo y esfuerzos hubiera perecido indudablemente el soldado Mor; así como la parte activa que han tomado para secundarlos los otros dos individuos y paisano mencionados, por si se digna V. E. hacerlo al Exce-lentísimo Sr. Inspector General del cuerpo á que pertenecen, para que no quede oscurecido un hecho que honra altamente á su instituto en particular y al ejército en general.»

Y en 9 del actual se le contestó lo siguiente:

«Me he enterado con satisfaccion del hecho meritorio llevado á cabo con la cooperacion de varios carabineros, por el Alferez del 3.^{er} Batallon de ese Regimiento de su mando D. Cesar Fernandez Cancio, salvando la vida al soldado del 1.^{er} Batallon Juan Julian Mor, que á no dudarlo hubiera perecido ahogado á no ser por el pronto y eficaz auxilio prestado por dichos individuos.—Sírvese V. S. dar las gracias en mi nombre al Alferez D. Cesar Fernandez delante de toda la oficialidad del cuerpo reunida y anotarle esta accion humanitaria en su hoja de hechos, á quien le hará saber al propio tiempo esta disposicion.—Al carabinero Lorenzo Zaragoza que antes que nadie pudo sacarlo á flote, le manifestará V. S. que con esta fecha pongo en conocimiento del Excmo. Sr. Inspector General de su cuerpo para los efectos que estime por conveniente, su extraordinario comportamiento y le autorizo para hacerle un regalo con cargo al fondo de entretención, el cual le será entregado por los cabos del mismo Batallon á que pertenece el Julian.—Doy asimismo cuenta de este hecho al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para su satisfaccion y efectos consiguientes, rogándole á la vez se digne proponerlos á S. A. para que se les otorgue la cruz blanca del Mérito militar ó la de Beneficencia.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para satisfaccion de los espresados individuos y conocimiento de todos los del arma.—Madrid 9 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El Jefe del batallon Cazadores de Mérida, en 29 de Julio último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Rara vez aparece al público el MEMORIAL del arma que V. E. tan dignamente dirige, que no se lea en la seccion de hechos *meritorios* la descripcion de rasgos de honradez que tanto abundan en las clases de tropa; y hoy cumple á mi deber participar á V. E. uno que no dudo recibirá al saberlo una verdadera satisfaccion. Los sargentos segundos de este batallon Miguel García y Quintin Monjas, llevaban en compañía dos décimos de billete de la lotería moderna. De ellos, uno no obtuvo premio, y el otro fué favorecido con 240 escudos. Al cobrar el importe de este, entregaron equivocadamente en la administracion el billete no premiado. Apercebido de este error el administrador, hizo las oportunas diligencias para averiguar el parade-ro de dichos sargentos; lo que conseguido, les hizo saber la equivocacion cometida por su dependiente, pero aquellos no pudieron ya deshacerla, porque continuando en el mismo error, habian roto el décimo premiado. En este conflicto, lamentábase el administrador de esta equivocacion que habia de redundar en perjuicio de sus intereses-puesto que la cantidad que habia satisfecho á dichos sargentos no le seria admitida en su data, si no presentaba como era debido el décimo premiado. Los expresados García y Mōnjas consultan entre sí, conocen que tienen un derecho incuestionable á la cantidad que habian percibido, puesto que uno de los décimos que llevaban habia salido premiado; por otro lado consideran que el dependiente de la administracion va á tener que satisfacer á su principal la mencionada cantidad, y sin atender más que á su honradez y bondadoso corazon, consienten en perder el premio con que les ha favorecido la suerte, y devuelven la cantidad recibida, negándose á admitir ni aun la mas pequeña gratificacion que les ofrecia el dependiente de la administracion. Rasgos como este, es de mi entender digno de particular mencion. Devolver una cantidad encontrada ó recibida de más, á su legítimo dueño, es accion en extremo meritoria, y afortunadamente vemos que en el ejército se repite con frecuencia, pero entregarla cuando se tiene un derecho incuestionable á ella, solo por no perjudicar los intereses de un dependiente que no tiene otros medios de subsistencia que su cortísimo sueldo, es una accion no muy comun y que sin lastimar á nadie, creo que solo se encontrarán rasgos de esta naturaleza en el soldado español, tipo de probidad y de honradez proverbial. V. E., con su acostumbrada bondad, se dignará apreciar en lo que valga el hecho que ha motivado esta respetuosa comunicacion.»

Y en contestacion le manifesté en 6 de Agosto siguiente lo que copio:

He recibido la comunicacion de V. S. de 29 de Julio último, en la

cual me da cuenta del excelente comportamiento de los sargentos segundos de ese batallon Miguel García y Quintín Monjas, los que habiendo recibido de un dependiente de Loterías 240 escudos que les cupo en suerte en uno de los décimos que llevaban y habiéndose quedado este con otro de los décimos no premiados devolvieron espontáneamente la referida cantidad para no perjudicar con sus intereses al referido dependiente, ya que no les fué posible presentar el verdadero billete, por haberlo rasgado inadvertidamente.

Haga V. S. sus gestiones al Gobernador-Civil por conducto de la autoridad militar de ese distrito, despues de comprobar los hechos, y deme parte cuando esté terminado este espediente y veuga á la Direccion de Loterías, para que yo lo apoye cerca de estos centros administrativos; y diga de mi parte á los sargentos mencionados que tendré mucho gusto en apoyar su justa pretension con los Sres. Ministros de la Guerra y Hacienda, y que es muy satisfactorio ver en estos dignos individuos un acto de delicadeza y probidad que tanto les honra. Dios, etc.—CÓRDOVA.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos mandarán recoger las bolsas de curacion individual, circuladas como tipo á una por batallon, segun se designa en la adjunta relacion.

Los regimientos, Infante, 5; Astúrias, 31; Cantábria, 39; Madrid, 2, Arapiles, 11; Béjar, 17 y Mendigorría, 11, las recogerán en la Direccion General.

Los de la Reina, 2; Saboya, 6; América, 14; Bailén, 24; Navarra, 25; Sevilla, 33; Cataluña, 1; Ciudad-Rodrigo, 9; Vergara, 15 y Mérida, 19, las recogerán del regimiento de San Fernando 11, en Barcelona.

Los de Galicia, 19; Aragon, 21; Granada, 34; Búrgos, 36; Leon, 38, y Talavera, 5 las recogerán del regimiento del Rey, 1, en Valencia.

Los de Zamora, 8; Valencia, 23; Iberia, 30 y Barbastro, 4, las recogerán del regimiento del Príncipe, 3, en Granada.

Los de Mallorca, 13; Gerona, 22; Albuera, 26; Luchana, 28; Constitucion, 29; Alba de Tormes, 10 y Fijo de Ceuta, las recogerán del regimiento de Málaga, 40, en Sevilla.

Los regimientos de Africa, 7; Cádiz, 17; Figueras, 8 y Segorbe, 18; las recogerán del regimiento de Cádiz, 17, en Zaragoza.

Los regimientos de la Princesa, 4; Almansa, 18; Murcia, 37; Barcelona, 3; Tarifa, 6; Alcántara, 20, y Alcolea, 22; las recogerán del regimiento de Zaragoza, 12, en Vitoria.

Los regimientos de Cuenca, 27; Las Navas, 14 y Reus, 24; las recogerán del regimiento de Castilla, 16, en Valladolid.

Los regimientos de Guadalajara, 20 y Santander, 23, las recogerán del regimiento de Córdoba, 10; en la Coruña.

El regimiento de Toledo, 35; las recogerá del regimiento de Soria, 9, en Palma de Mallorca.

ORGANIZACION.

S. E. ha visto con satisfaccion por la coleccion de plazas que le ha presentado el maestro de la escuela de Taquigrafía Teniente D. Ricardo Villaseñor, los adelantos que han conseguido bajo su direccion y en poco tiempo los alumnos siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS DE QUE PROCEDEN.
Sargento 2.º	Manuel Zapater.....	Escribientes de la Direccion.
Cabo 1.º.....	Cándido del Rio.....	
Sargento 1.º	Victoriano Lopez.....	Regimiento del Infante.
Otro.	Manuel Escotto.....	
Otro.	Jaime Subiráts.....	
Otro 2.º.....	Feliciano Gete.....	
Cabo 1.º.....	Marcos Villadangos.....	San Quintin.
Otro 2.º.....	Julian Monzon.....	
Sargento 2.º	José García del Rio.....	Cantábria.
Cabo 1.º.....	Eduardo Andin.....	
Otro 2.º.....	Ezequiel Bernabé.....	
Otro.	Eduardo Macias.....	
Sargento 2.º	Gregorio Cuesta.....	Cazadores de Madrid.
Otro.	José Moratillo.....	Cazadores de Arapiles.
Cabo 1.º.....	Antonio Esquinas.....	

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Búrgos en 30 de Julio último participa el distinguido comportamiento de los individuos del mismo destacados en el castillo de Santa Bárbara (Játiva) evitando la fuga de 12 presos ladrones que se hallaban en la cárcel y dando muerte el cabo Juan Isipiana al primero que intentó fugarse.

S. E. ha visto con satisfaccion la brillante conducta de dichos indi-

viduos y considera este servicio muy meritorio y digno de la gratitud del país, así como todo aquel que tienen ocasion de prestar los individuos de la infantería para asegurar á los ciudadanos honrados sus personas y propiedades.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Zaragoza núm. 12 con fecha 30 de Julio último participa que el sargento cartero del mismo Rosendo Gomez Rodriguez al observar que habia recibido del Giro mútuo 25 pesetas de más, del importe total de las letras que habia hecho efectivas, se apresuró á devolverlas al encargado del espresado Giro mútuo.

Como hechos de esta naturaleza honran mucho al que los practica, y los cuales ve S. E. con satisfaccion, ha dispuesto se publique en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma.

5.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo del arma á que perteneció Victor Corón, natural de Ceclavin, que fué destrozado por el tren correo de la vía férrea de Pamplona á Zaragoza en la noche del 3 de Diciembre último se servirá manifestarlo con toda urgencia, espresando el nombre del sargento ó cabo que iba encargado del mismo y de otros quintos cuando ocurrió aquella desgracia, á fin de poder contestar al juzgado de primera instancia de Borja donde radica la causa que se halla paralizada hasta saberse lo que queda espresado.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva se servirán manifestar á esta Direccion si pertenece á los suyos respectivos el soldado José Gallardo Mesa.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los regimientos batallones de Cazadores y comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion á la brevedad posible si pertenecen á la fuerza de su mando los soldados procedentes del regimiento de Almansa y antes del batallon Cazadores de Baza expedicionario en Cuba, Hilario Pascual García y Alberto Pitan Ytelar.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva se servirán manifestar á esta Direccion si pertenece ó ha pertenecido á los suyos respectivos el soldado Francisco Lozano Aguilar.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva se servirán manifestar á esta Direccion si pertenece á los suyos respectivos el soldado José Joya Caballero.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si han pertenecido á los suyos respectivos los individuos que pasaron al ejército de Ultramar que á continuacion se espresan. Sargento primero Santiago Murcia Herrero. Cabos primeros Eusebio Perseu Tongusto.—José Albarazo. Soldados Andrés Mateos Lopez.—José García Viles.—Justo Barrio Lopez.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento del Rey núm. 1 sea Director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Joaquin Mallor y Rubio.

Idem que en el batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo num. 9 se encargue de la escuela de alumnos el Teniente D. Pedro Marin de Bernardo.

SECRETARIA.

No siendo ya necesario (como se deja conocer por la circular inserta en este número), los Jefes de los cuerpos cesarán de darme el conocimiento que particularmente me vienen dando todas las semanas, del estado de instruccion y trato de los quintos.

MEMORIAL.

Los Sres. suscritores á la *Seccion científica de estudios militares* se servirán remitir, ademas de la cuota mensual de suscripcion, una peseta por el importe del plano que se acompañaba á la 1.^a entrega, devolviendo esta los que no deseen suscribirse.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Mallorca núm. 13 con fecha 2 del actual, participa que el soldado Antonio Chaves Romero se encontró una letra por valor de cinco pesetas que entregó inmediatamente á sus Jefes y que hechas las correspondientes averiguaciones resultó ser del de su misma clase Sebastian Martinez Cano, á quien le fué entregada para su cobro.

S. E.; que vé siempre con satisfaccion estos hechos de honradez, ha dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Castilla núm. 16 con fecha 6 del actual da cuenta de que el sargento primero graduado segundo del mismo cuerpo José Barroso Palma, al practicar la revista en el dormitorio de su compañía, en la mañana del dia 4, se encontró un bolsillo que contenia 25 pesetas y una petaca con tres pesetas 75 céntimos, cuyos efectos fueron entregados á los interesados despues de hechas las averiguaciones correspondientes.

S. E. ha visto con satisfaccion este hecho de honradez y dispuesto se publique en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma:

ACADEMIAS DE REGIMIENTOS.

PUBLICACION DE ESTUDIOS MILITARES, CON ARREGLO A LOS
ÚLTIMOS ADELANTOS EN ESPAÑA Y EN LOS EJÉRCITOS EXTRANJEROS,

DIRIGIDA POR

DON SERAFIN OLAVE Y DIEZ.

CORONEL GRADUADO TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA,

RECOMENDADA

POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

CONFERENCIAS PUBLICADAS.

PRIMERA. Uso de los ferro-carriles en la guerra y telegrafía militar, comprende: I. Caminos de hierro.—II. Reconocer un ferro-carril en país enemigo.—III. Asegurar la ocupacion de una porcion de vía férrea.—IV. Cooperar como jefe de estacion, á la explotacion de la vía.—V. Destruir una línea férrea.—VI. Servicios prestados por los ferro-carriles en las últimas guerras.—VII. Influencia de los ferro-carriles en la duracion de las guerras futuras.—VIII. Telegrafía militar: Consideraciones generales.—IX. Uso de la telegrafía en las últimas guerras.—X. Destruccion de las líneas telegráficas.—XI. Resumen.—XII. Notas del traductor.—XIII. Obras de consulta.

SEGUNDA. I. Introduccion.—II. Caracteres generales del combate, segun los acontecimientos de 1866. Demostracion de la necesidad y de la utilidad de este modo de combatir.—III. Necesidad de oponer un contrapeso á la accion disolvente del combate.—IV. Prescripciones reglamentarias. Modificaciones que dehen introducirse.—V. Influencia del general en jefe y de la reserva.—VI. Estudio de los combates de 1866, bajo el punto de vista de la cooperacion de las diferentes armas.—VII. De algunos pensamientos indicados para disminuir la influencia de las armas cargadas por la recámara.

TERCERA. I. Influencia de la artillería en general y su papel durante la campaña de 1866.—II. Influencia de la artillería en los combates del porvenir. Principios para la organizacion del orden de batalla.—III. Papel de la caballería en 1866.—IV. Importancia y papel de la caballería en los combates del porvenir.—V. Mision del cuerpo de ingenieros.—VI. Ne-

cesidad del estudio crítico de los combates desgraciados.—VII. Estudio del combate de Trautenau.—VIII. Estudio del combate de Langensalza.—IX. Conclusion.

CUARTA. 1.º Nuevo armamento. Indicaciones históricas. Armas portátiles en 1830.—Rayado de las armas portátiles.—Carga por la recámara.

2.º Nuevo armamento de la infantería española.—Trasformacion de la carabina de 1857 y fusil de 1859 para cargarse por la recámara, conforme al sistema Berdan, modelo 14 Diciembre de 1867, con una lámina para mejor inteligencia del mecanismo.

3.º Noticias sobre el nuevo armamento de algunas naciones extranjeras.—Fusil adoptado en Inglaterra.—Id. en Holanda y en Bélgica.—Id. en Prusia.—Id. en Austria.—Id. en Italia.—Id. en Dinamarca y Estados secundarios.—Id. en Rusia.—Id. en Francia.—Division general de los fusiles que se cargan por la recámara.

4.º Instrucciones para los combates con motivo del nuevo armamento. Observaciones preliminares.—Formacion de la infantería sobre el campo de batalla.—Tiradores.—Cazadores á pié.—Maniobras al frente del enemigo.—Ataque.—Defensa.—Observaciones sobre el tiro.—Armas especiales.

QUINTA. I. Más sobre el nuevo armamento.—Inconvenientes de exagerar sus ventajas.—Idem de no apreciarlas lo bastante.—Los Jefes y oficiales, sobre todo en España, necesitan saber el empleo de todas las armas é institutos en los combates.—Cálculo acerca del efecto útil del fuego contra la caballería y los ataques á la bayoneta.—Hoy se aprovechan más balas de cerca, pero, á grandes distancias se pierden más que antiguamente.—Razon de este fenómeno.—Correccion del cálculo sobre los efectos del fuego.—Más sobre economizar municiones.—Posibilidad de educar bien á nuestros soldados para el uso conveniente de las nuevas armas.—No se economicen cartuchos en momentos dados.—Esperiencias basadas en la práctica de ejércitos extranjeros. II. Ametralladoras.—Dos palabras acerca de ciertas invenciones.—Antigüedad de la idea de las ametralladoras.—Ametralladora Montigni.—Sus inconvenientes.—Sus aplicaciones.—Opinion militar de Europa sobre dotar de estas máquinas á los ejércitos.—Problemas que es forzoso resolver antes de concederlas más importancia. III. Organizacion militar bajo el punto de vista del reemplazo.—Prusia.—Confederacion de la Ale-

mania del Norte.—Contingente de los Estados del Sur.—Diferentes reservas de la Prusia.—Landwehr.—Austria.—Italia.—Rusia.—Inglaterra.—Resúmen.

SESTA. I. Constitucion federal. II. Plazas fuertes de Alemania. III. Organizacion del ejército federal del Norte.—Consideraciones generales.—Nueva landwehr.—Distritos de batallon de la landwehr.—Cuerpos de ejército.—Infantería.—Caballería.—Artillería —Ingenieros.—Tren.—Movilizacion.—Tropas de campaña.—Tropas de reemplazo ó depósito.—Tropas de defensa.—Cuerpos de ejército movilizados. IV. Fuerzas de los Estados de la Alemania del Sur.

La que se publicará en Agosto, comprenderá: Legislacion militar española. Breve reseña histórica, desde su origen hasta el reinado de la casa de Borbon.—Derecho militar.—Fuero.—Tiempos góticos.—Fuero juzgo.—Reconquista.—Fuero de Sobrarbe.—Siete partidas.—Reyes Católicos.—Cárlos I.—Felipe II.—Consejo supremo de la Guerra.—Antigüedad de este Consejo.—Id. de los fueros de marina y artillería.—Ordenanzas para el régimen de las tropas.—Decadencia de nuestros ejércitos.—Guerra de sucesion.

Una conferencia mensual.

Cada conferencia 2 reales.

Las Conferencias sueltas á 3 reales.

Para las clases de tropa, 1 real.

Los que pidan todas las atrasadas las obtendrán, mientras no se agoten las ediciones, á 2 rs. y á real los individuos y clases de tropa.

Los pedidos de ejemplares y de suscripciones, se dirigirán á D. José Martin Alcántara, capitan retirado, calle de Fuencarral, núm, 81, imprenta, Madrid.

El pago puede verificarse, remitiendo á dicho señor, abonarés de los cuerpos á favor de los habilitados, ó representantes de las armas respectivas, de las cajas de las direcciones ó de la general de remonta.

Los suscritores á quienes esto no sea posible ni fácil, se servirán enviar el importe en libranzas del giro mútuo, ó en sellos de comunicaciones.

No se cambia la direccion ni se da de baja á ningun suscriptor sin su aviso.